

CIPOLLETTI, (R.N.) 11 de Noviembre de 2021. Para resolver en el presente "TRONCOSO ANGELICA Y GONZALEZ ESTEREA S/ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD AGRAVADO", LEGAJO: **MPF-CI01336-2018**, en el que resultaron imputados Angélica TRONCOSO y Esterea GONZALEZ; cuyos datos obran en registro audio visual. HECHO: en audiencia realizada el día 26/04/20 se les concedió el Beneficio de la Suspensión de Juicio a prueba por el plazo de un año, durante el cual debía cumplir varias pautas de conductas y por el siguiente hecho ocurrido el 24 de abril de 2018, en momentos ubicables a partir de las 07: 45 hs., los imputados ROSARIO ANGÉLICA TRONCOSO, ALEJANDRO OSCAR MONTECINO y ESTEREA GONZALEZ, junto a otras veinte personas aproximadamente, todos ellos vistiendo chaleco verde con la insignia de A.T.E., previo acuerdo, en grupo y de manera coordinada, invadieron el edificio de la Municipalidad de General Fernández Oro (ubicado en calle San Martín 272 de esa ciudad). En dichas circunstancias, emplearon actos de intimidación y fuerza (insultos, gritos, empujones, forcejeos, golpes de puño, irrupción en oficinas y despachos donde registraron cajones y documentación, rotura en cortinados y puerta de acceso al despacho del intendente, inscripciones en paredes) contra los empleados y funcionarios del Municipio que se encontraban trabajando en el lugar, con objeto de ocupar la sede municipal y forzarlos a abstenerse de desarrollar sus funciones propias, e impedir así la actividad normal de la Municipalidad. Mediante tales actos, hicieron que los damnificados abandonaran la sede municipal para resguardarse, procediendo entonces los ocupantes a mantener tomado y paralizado el Municipio hasta el 25 de abril a las 14:25 horas. Así, buscaban exigir al Intendente Municipal Mariano Lavin y la Secretaria de Gobierno a cargo transitoriamente de la Intendencia, Laura Sanhueza, la renovación de los contratos laborales de algunas empleadas municipales cesantes (entre las cuales se encontraba Rosario Angélica Troncoso).- Entre los damnificados se encontraban Laura Sanhueza (Secretaria de Gobierno a cargo de la Intendencia); Susana Vázquez (Cultura), a quien Estérea González tomó de los pelos y le sustrajo por la fuerza su teléfono personal borrándole información privada y videos donde acababa de registrar los hechos investigados; Raúl Villarroel(Tesorería) que fue agredido por Rosario Angélica Troncoso mediante un golpe con la mano en el rostro y por Alejandro Oscar Montecino, quien lo empujó, lo agarró de la ropa descosiéndole la campera y lo intimidó diciéndole que se fuera que no tenía nada que ver en ese lugar; Fabiana Silvana Villarroel (área desarrollo social); Norma Viviana Villarroel (área proyecto asistencia social); Carol Parra; Carolina Sandoval; Rocío Ferrada; Paola

Morales; Esteban Silva; Virginia Giachino; Alicia Arroyo; Karina Gómez; José Castro; Maida Sáez; Florencia Villarroel; Gustavo Amati (Personal); Fernanda Recchioni; Cecilia de los Santos; y Vanesa Sofistikis.- CALIFICACIÓN LEGAL de los hechos enunciados a ROSARIO ANGÉLICA TRONCOSO, ALEJANDRO OSCAR MONTECINO y ESTEREA GONZALEZ, constituyen el delito de Atentado contra la autoridad doblemente agravado por haber sido cometido por una reunión de más de tres personas y por poner manos en la autoridad (art. 238 incisos 2 y 4 del C.P.) siendo responsables a título de coautores (Art. 45 del Código Penal).En la presente resolución se resolverá la situación procesal solamente de Troncoso y de González. PRECEDENTE: el MPF solicitó el sobreseimiento de las nombradas por cumplimiento de las pautas de conducta impuestas en audiencia de SJP a la vez que se encuentra vencido el plazo de un año estipulado oportunamente. Al momento de correr traslado a la Defensa, la Dra. Roca estuvo de acuerdo en la solución propugnada y en la innecesidad de realizar una audiencia.Teniendo en cuenta que los jueces al momento de resolver deben sujetarse a lo peticionado por las partes, y que además en el caso puesto a resolución la solución propugnada por MPD se compadece con la información que surge del legajo, debiendo resolverse conforme el fallo “Painel “ del STJ, esto es el agotamiento del plazo de un año por el cual se suspendiera el juicio a prueba en favor de las traído a proceso, se encuadrará el sobreseimiento en el art. 155 inc. 5to. Del CPPRN, y 76 ter del Código Penal.Difiriendo la regulación de honorarios de la Dra. Roca, al momento de su efectiva petición.- Por lo que llevo dicho, en mi calidad de Jueza de garantías, **RESUELVO**: 1.- SOBRESER a Esterea GONZALEZ y Rosario Angélica TRONCOSO respecto del hecho por el cual se le formularan cargos en el presente legajo registrado en soporte audiovisual, todo ello por aplicación del art. 155 inc. 5° del C.P.P., y art. 76 ter del CP, atento haberse cumplido el plazo de un año por el cual se suspendiera el juicio a Prueba extinguiéndose así la acción penal, sin costas procesales conforme art. 266 del CPPRN y dejando a salvo el pago de honorarios de su letrada particular, para el momento en que la Dra. ROCA solicite la regulación de los mismos (conf. Ley 2212). 2.- Consignar que el proceso no afectó el buen nombre y honor de las imputadas (art. 157, segundo párrafo del CPPRN).3.- Pase a la Oficina Judicial a fin de que efectúen las notificaciones y comunicaciones pertinentes, conforme lo establece la ley Nacional 22.117 .-

Firmado digitalmente por

GONZÁLEZ VITALE Laura Inés

Fecha: 2021.11.11 14:33:02 -03'00'